

## ACTA DE MATRIMONIO

Quien suscribe Abg. **RAIZA MATAMORO GARCIA**, titular de la cedula de identidad Nro. 11.422.902 registradora civil del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui. Según resolución número 159/2025 de fecha 17 de septiembre del año 2025 (17.09.2025), **CERTIFICA** Que en el libro de Matrimonios llevado por ante este Despacho en el año Dos Mil Siete - (2.007) Tomo II - Folios Nros 160 al 161 - Existe una acta que copiada textualmente dice así: Acta Número **CIENTO TREINTA Y SIETE (137)** En Soledad, Capital del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui, siendo las 12 Y 05, minutos de la tarde del día Tres de Abril del Año Dos Mil Siete, Constituidos en el Despacho de la Jefatura Civil los Ciudadanos: Jorge Hidalgo Castillo y Editza Coromoto Loreto, Jefe del Registro Civil y Secretaria, respectivamente.- Donde comparecieron los ciudadanos: **ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ TORREALBA Y MIRLEIDYS DE LOS ANGELES ARVELO CHACOA**.- Quienes estando presentes y bajo fe de juramento dijeron llamarse como queda asentado que el hombre tiene Veintidós Años de edad, Soltero, Venezolano, T.S.U. en Administración de Empresa, Con cédula de Identidad Nro. 17.837.592, natural de Ciudad Bolívar Municipio Heres del Estado Bolívar, donde nació el día Veintiséis de Agosto de Mil Novecientos ochenta y cuatro, hijo de: Julio Rodríguez y de: Isbelia del Carmen Torrealba.- Y que la mujer tiene Veintiún años de edad, Soltera, Venezolana, Secretaria, con cédula de Identidad Nro. 18.013.740, natural de Ciudad Bolívar Edo. Bolívar, donde nació el día Tres de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, hija de: Pedro Arvelo y de: Mirlenes Chacoa de Arevalo.- Ambos Contrayentes Residenciados en Ciudad Bolívar Aquí de Tránsito.- Estos Comparecieron con el objeto de celebrar el matrimonio que tienen convenido y siendo el funcionario que suscribe el elegido por las Partes.- Para presenciar el acto como consta en el acta levantada en la Oportunidad de la manifestación de esponsales de acuerdo al artículo 69 del Código Civil y siendo suficientes los Documentos Producidos se procederá en Consecuencia.- Abierto el acto La

Secretaria con previa autorización dio lectura a la Sección I; Capítulo XI; Título IV; libro I del Código Civil que establecen los deberes y derechos entre los cónyuges.- Acto Continuo el Funcionario celebrante interrogó a los contrayentes así: **ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ TORREALBA** ¿Quiere y recibe Ud. por esposa y mujer a: **MIRLEIDYS DE LOS ANGELES ARVELO CHACOA**?.- Y el interrogado contestó en alta clara e inteligible voz “si la quiero y la recibo”.- Seguidamente interrogó a: **MIRLEIDYS DE LOS ANGELES ARVELO CHACOA**; Quiere y recibe Ud. por esposo y marido a: **ANGEL RAFAEL RODRIGUEZ TORREALBA**?.- Y de Igual manera contestó “Si lo quiero y lo recibo”.- Incontinenti Dirigiéndose a los dos les dijo en Nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de La Ley Os declaro Unidos en Matrimonio Civil Conforme a Las Leyes del País.- Testigos Presenciales de este Acto fueron los Ciudadanos: Grijarris Carias y Orlando Palacios, Ambos Mayores de Edad, Con Cédulas de Identidad N°. 15.636.405 y 16.758.333, respectivamente. - Leída la presente acta a los contrayentes y testigos manifestaron conformidad y firman. - El Prefecto Contrayentes, Testigos y secretaria (fdos) ilegibles. Es copia fiel y exacta de su original que Certifico firmo y expido a petición de parte interesada en Anzoátegui a los Veintiocho días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Siete. - Años 216º de la Independencia, 167º de la Federación y 27º de la Revolución.



República Bolivariana de Venezuela  
Estado Anzoátegui  
Oficina de Registro Civil